

GFED

Manual de Clasificación de Clientes

GESTIÓN FONDO ENDOWMENT
AGENCIA DE VALORES S.A.

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 OBJETIVO.....	1
1.2 REFERENCIAS NORMATIVAS.....	1
1.3 ÁREAS Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA APROBACIÓN Y ACTUALIZACIONES DEL MANUAL.....	2
1.4 DESTINATARIOS DEL MANUAL.....	2
1.5 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	2
2. DEFINICIONES.....	3
3. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES SEGÚN LA DIRECTIVA MIFID.....	3
3.1. CLIENTE MINORISTA.....	3
3.2. CLIENTE PROFESIONAL.....	3
3.2. CONTRAPARTE ELEGIBLE.....	4
4. CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.....	5
4.1 CAMBIOS QUE IMPLICAN MENOR PROTECCIÓN AL CLIENTE.....	5
4.2 CAMBIOS QUE IMPLICAN MAYOR PROTECCIÓN AL CLIENTE.....	6
5. CONTROL DE LA ADECUACIÓN.....	6
ANEXO: DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CLIENTE MIFID .	7

1. Introducción

1.1 Objetivo

La Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros, MiFID (Markets in Financial Instruments Directive), regula la prestación de servicios de inversión y, por tanto, afecta directamente a la forma en que las empresas de servicios de inversión asesoran sobre instrumentos financieros a sus clientes o potenciales clientes. Esta Directiva europea fue transpuesta en España por la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008. Las principales obligaciones que prevé MiFID consisten en proporcionar mayor protección a los inversores, mediante el establecimiento de protocolos de organización, control y normas de conducta que garanticen una actuación que beneficie y proteja al inversor.

Gestión Fondo Endowment A.V, S.A. (en adelante, “GFED”, “la Entidad” o “la Sociedad”) clasificará a aquellos clientes a los que les preste servicios o actividades de inversión en una de las siguientes categorías:

- Cliente Minorista
- Clientes Profesionales, distinguiéndose en:
 - Profesionales por naturaleza
 - Profesionales por tamaño
- Contrapartes Elegibles

1.2 Referencias normativas

Para la elaboración de este Manual se ha tenido en consideración la siguiente normativa y documentos:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
- Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 en lo referente a la salvaguarda de instrumentos financieros (Directiva MIFID I).
- Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (Directiva de Abuso de Mercado).
- Directiva 2006/73/CE, de 10 de agosto de 2006, de Mercados de Instrumentos Financieros (Directiva MIFID II).
- Reglamento (CE) nº 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006.

- Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (Real Decreto 1082/2012).
- Interpretaciones MiFID de la CNMV.
- Interpretaciones MiFID realizadas por el Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR).
- Reglamento (CE) nº 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006.

1.3 Áreas y órganos responsables de la aprobación y actualizaciones del Manual

La responsabilidad de la aprobación de este Manual y sus sucesivas actualizaciones y/o revisiones recae en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Será responsabilidad del Consejo de Administración fijar la estrategia empresarial de la Sociedad y sus distintas áreas de negocio y garantizar que la organización cuente con medios humanos y materiales que procuren tanto la adecuada gestión del negocio como una suficiente segregación de funciones y control de los riesgos asumidos. Así, el Consejo de Administración dictará las políticas específicas que regirán la actividad de la Sociedad y definirá los criterios para la elaboración y revisión de los Manuales de Procedimientos.

En cualquier caso, la revisión de los procedimientos internos será permanente y se podrá trasladar al Consejo de Administración, en cualquier momento, cuantas propuestas de mejora considere oportuno realizar, y ello a iniciativa del responsable de cualquier otra área de actividad de la Sociedad.

1.4 Destinatarios del Manual

Una vez aprobado el Manual y sus Anexos por el Consejo de Administración, y sus sucesivas actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre las áreas de actividad a las que afecta.

Los directores de los Áreas de la Sociedad estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación a los procedimientos contemplados en este Manual y las trasladarán a los empleados al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones en los procedimientos implantados. En todo caso, comunicarán al Director General las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

1.5 Principio de Proporcionalidad

La estructura organizativa de la Sociedad será proporcional al tamaño de la misma, la amplitud de la gama de productos, la complejidad de las actividades y servicios ofrecidos y el tipo de clientes (minoristas, profesionales, contrapartes elegibles).

2. Definiciones

Clientes

Personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica a las cuales GFED presta o trata de prestar servicios o actividades de inversión.

Servicio de inversión

- La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros. Se entenderá comprendida en este servicio la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros.
- La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- El asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros. No se considerará que constituya asesoramiento, a los efectos de lo previsto en este apartado, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros. Dichas recomendaciones tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial.

3. Clasificación de clientes según la directiva MIFID

La Directiva MIFID, con el objetivo de que las entidades puedan adoptar las medidas necesarias para la protección de cada tipo de inversor en la contratación de diferentes instrumentos financieros, clasifican a los clientes en tres categorías:

3.1. Cliente minorista

Será cliente minorista, todo cliente que no esté clasificado dentro de la categoría de cliente profesional. Esta tipología de cliente recibirá un mayor grado de protección en relación a los productos de inversión contratados. Tendrán que realizar un test que evalúe su nivel de conocimientos y tendrá que tener en su alcance la correspondiente información pre y postcontratual.

3.2. Cliente profesional

Los clientes profesionales serán aquellos que tengan experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar los riesgos inherentes a estas decisiones. Este tipo de cliente requerirá un nivel de protección menor que el cliente minorista.

3.2.1. Clientes profesionales "per se"

A) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión

Europea. Se incluirán entre ellas:

- Las entidades de crédito.
- Las empresas de servicios de inversión.
- Las compañías de seguros.
- Las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras.
- Los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras.
- Los fondos de titulización y sus sociedades gestoras.
- Los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

B) Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, El Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

C) Los inversores institucionales que, no recogidos anteriormente, tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros. Quedarán incluidos en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

3.2.2. Clientes profesionales por tamaño

Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- Total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
- Importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
- Recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

3.2. Contraparte elegible

Pertenecen a esta categoría aquellos profesionales con el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera en los mercados de valores. Entre ellos: empresas de inversión, organismos de inversión colectiva y sociedades de gestión, fondos de pensiones y gestoras de fondos, administraciones, bancos centrales y organizaciones internacionales. El nivel de protección que se les otorga es el más bajo, disponen de flexibilidad total.

4. Cambio de clasificación de clientes

4.1 Cambios que implican menor protección al cliente

4.1.1. Clientes minoristas que pueden ser tratados como profesionales si así lo solicitan

Podrá ser considerado como cliente profesional aquellos clientes que, no estando en alguna de los supuestos establecidos en el punto 4.2., soliciten por escrito ser clasificados como profesional, renunciando a parte de la protección que les brindan las normas de conducta, así como aquellos clientes que, habiendo solicitado un cambio en su clasificación inicial, soliciten volver a ser tratados como clientes profesionales.

4.1.2. Procedimiento de solicitud

Los clientes antes definidos solamente podrán renunciar a la protección de las normas de conducta si se observa el siguiente procedimiento:

- I. El cliente debe solicitar por escrito, utilizando para ello el formulario de solicitud incluido en el Anexo 1, que desea ser tratado como cliente profesional, ya sea en todo momento o con respecto a un servicio de inversión o una operación determinada o a un tipo de operación o producto.
- II. GFED le advertirá claramente acerca de las protecciones y de los derechos de indemnización de los que pueden quedar privado.
- III. El cliente debe declarar por escrito, en un documento separado del contrato, que es consciente de su renuncia a esas protecciones.
- IV. GFED efectuará una evaluación adecuada de la competencia, experiencia y los conocimientos del cliente a fin de comprobar si se dan las garantías razonables, a la vista de la naturaleza de las operaciones o servicios previstos, de que el cliente es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurre.

En el marco de tal evaluación, GFED comprobará si se cumplen, como mínimo, dos de los siguientes criterios:

- Que el cliente haya realizado en el mercado de valores de que se trate, operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Que el valor de la cartera de los instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros sea superior a 500.000 euros.
- Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financieros que requiera conocimientos sobre las operaciones o sobre los servicios previstos.

Corresponde a los clientes profesionales informar por escrito a GFED de cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación. Si GFED tuviera conocimiento de que el cliente ha dejado de cumplir las condiciones para poder acogerse a un trato profesional, adoptará las medidas apropiadas reclasificándole como cliente minorista.

4.2 Cambios que implican mayor protección al cliente

4.2.1 Cliente contraparte elegible o profesional solicita trato como minorista

Los clientes clasificados como contrapartes elegibles o profesional podrán solicitar un mayor nivel de protección cuando consideren que no están en condiciones de valorar o gestionar correctamente los riesgos a los que se expone. GFED concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente reputado profesional o contraparte elegible, solicite por escrito no ser tratado como tal a efectos del régimen de conducta aplicable. La solicitud tendrá efectos para todos los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones referentes al cliente.

4.2.2 Cliente Contraparte Elegible, solicita trato como Profesional

Los clientes clasificados como Contrapartes Elegibles podrán solicitar un mayor nivel de protección para los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes. GFED concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente reputado contraparte elegible, solicite por escrito ser tratado como profesional para todos los servicios de inversión.

5. Control de la adecuación

En aquellos casos en los que GFED preste el servicio de mera ejecución sobre instrumentos complejos, GFED llevará a cabo un test de adecuación a los clientes clasificados como minoristas a fin de evaluar su experiencia y conocimientos valorando capacidad para comprender los hipotéticos riesgos implícitos en los instrumentos financieros. Para la mera ejecución sobre instrumentos financieros no complejos, no será llevado a cabo el test de adecuación, incluso para clientes minoristas, aunque a dichos clientes se les informará de la no obligación para GFED de evaluar la adecuación. En ningún caso se evaluará la adecuación de los servicios o productos de inversión para los clientes profesionales o contrapartes elegibles.

Anexo: Documento de solicitud de cambio de categoría del cliente MIFID

SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CLIENTE MiFID

D/Dña _____ con DNI/CIF _____, por medio de la presente reconoce que GESTIÓN FONDO ENDOWMENT AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante “GFED”) le ha comunicado debidamente en tiempo y forma la categorización de cliente que le ha sido asignada, así como el derecho a solicitar una clasificación distinta y sus implicaciones en las normas de protección que le son aplicables, de las que es plenamente consciente, y solicita, para todos los servicios de inversión que pueda prestarle GFED sobre cualquier tipo de instrumento financiero, el cambio de la clasificación que le ha sido comunicada en los términos y condiciones establecidos en la presente solicitud.

Tipo de cambio solicitado: (marcar con una “x” lo que proceda).

- 1. A una de menor protección, para la que GFED valorará el cumplimiento de los requisitos que establece la directiva MiFID y comunicará al cliente el resultado:**

De cliente minorista a cliente profesional

- Caso 1 (cliente persona jurídica que ha adquirido, con posterioridad a su inicial categorización como cliente minorista, la condición objetiva para ser considerado cliente profesional).

Declaro que en relación con el último ejercicio contable cerrado cumplo al menos dos de las siguientes condiciones:

- Activo total igual o superior a 20 millones de euros.
- Cifra Anual de Negocio igual o superior a 40 millones de euros.
- Recursos Propios igual o superior a 2 millones de euros.

- Caso 2 (cliente persona física, o cliente persona jurídica que no reúna la condición objetiva para ser categorizado como cliente profesional –ver requisitos del “caso 1” anterior).

Declaro cumplir al menos dos de las siguientes condiciones:

- Haber realizado en el Mercado de Valores de que se trate operaciones con una frecuencia media de 10 o más operaciones por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Que el valor de mi cartera de instrumentos financieros formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros es superior a 500.000 euros.
- Que ocupo o he ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre las operaciones o los servicios solicitados.

- De cliente profesional a contraparte elegible**

Declaro pertenecer al menos a uno de los siguientes grupos:

- Entidades financieras y personas jurídicas autorizadas por Organismos reguladores para operar en los mercados financieros.
- Entidades que forman parte de la Administración del Estado; Bancos Centrales; Organismos internacionales y supranacionales.

2. A una de mayor protección (este cambio se realizará de forma directa, bastando la simple solicitud del cliente con su firma):

- De cliente profesional a cliente minorista.
- De contraparte elegible a cliente profesional.

Igualmente, el cliente declara por el presente documento, que ha recibido, en la carta de categorización que le fue enviada por GESTIÓN FONDO ENDOWMENT A.V., S.A., la información relativa a los siguientes aspectos:

- o Información sobre el régimen jurídico que le es aplicable.
- o Información sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros.
- o Formulario de consentimiento.
- o Un resumen de las políticas reguladas por la Directiva MiFID que resultan de aplicación, incluyendo:
 - Política de gestión de los conflictos de interés

En.....a.....de202_

GESTIÓN FONDO ENDOWMENT A.V., S.A.:
P.P.:

El Cliente:

Fdo.:

Fdo.:

CIF.: A01718576

DNI./C.I.F.:_____